

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

10346 Orden de 28 de julio de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa ha dado nueva redacción a determinados artículos de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación que afectan a la configuración del calendario escolar de los centros educativos de enseñanzas no universitarias. De este modo, la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, en su nueva redacción, establece que las Administraciones educativas fijarán anualmente el calendario escolar, debiendo comprender un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias y, en cualquier caso, en el cómputo del mismo estarán incluidos los días dedicados a las evaluaciones previstas en los artículos 20.3, 21, 29 y 36 bis de la citada Ley Orgánica 2/2006.

Asimismo, la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, viene a impulsar el principio de autonomía de los centros docentes, estableciendo la facultad de estos de adoptar la ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de áreas o materias.

La consejería competente en materia de educación reguló a través de la Orden de 11 de junio de 2001, el marco normativo del calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia. Con periodicidad anual y en aplicación de la misma, se ha venido estableciendo la duración del curso escolar para cada una de las etapas educativas, garantizando con ello el derecho a la educación a través de la planificación de la actividad educativa y favoreciendo la autonomía de los centros en la organización y distribución del tiempo escolar.

La modificación legal apuntada aconseja que sea dictada una nueva orden reguladora del calendario escolar que adapte la normativa regional a la nueva realidad y que dé un tratamiento satisfactorio a las distintas circunstancias que se plantean, atendiendo a la experiencia aportada en la aplicación de la Orden de 11 de junio de 2001, permitiendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 120/1999, de 30 de julio, por el que se regula la estructura y composición de los consejos escolares de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una mayor participación de los consejos escolares municipales en la determinación de las fechas de inicio y final del curso escolar y de los períodos no lectivos, clarificando y agilizando el procedimiento establecido para su modificación.

Por todo ello, vista la propuesta de la Dirección General de Centros Educativos, de conformidad con la misma, y en virtud de las competencias que me atribuye el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 de la Ley 7/2004 de 28 de Diciembre de Organización y Régimen jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia y el Decreto de la

Presidencia n.º 4/2014, de 10 de abril, de reorganización de la Administración Regional y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Escolar de la Región de Murcia en su sesión de fecha 24 de julio de 2014,

Dispongo

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto regular el calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia.

Será de aplicación en todos los centros docentes de la Región de Murcia en los que se impartan las enseñanzas establecidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la excepción de las enseñanzas universitarias y las del primer ciclo de educación infantil.

Artículo 2. Inicio y finalización del curso escolar

El curso escolar o académico se inicia el día 1 de septiembre de cada año y finaliza el día 30 de junio del siguiente.

Artículo 3. Días lectivos del curso escolar.

1. Son días lectivos aquellos días laborables, de lunes a viernes, en los que se desarrolla la impartición efectiva de clases por parte del profesorado y del alumnado.

2. El calendario escolar comprenderá un mínimo de 178 días lectivos para las enseñanzas del segundo ciclo de educación infantil y de la educación primaria, y de 175 días lectivos para educación secundaria obligatoria, incluyéndose en su cómputo los días dedicados a las evaluaciones individualizadas al finalizar el tercer y sexto curso de educación primaria y cuarto curso de educación secundaria obligatoria.

Asimismo, en la educación secundaria, tendrán la consideración de días lectivos los destinados a dar orientaciones a los alumnos que tengan que participar en las pruebas extraordinarias de septiembre y aquellos que se dediquen a la realización de las pruebas finales de las convocatorias ordinarias y extraordinarias. En este sentido, las pruebas finales y las de recuperación deberán realizarse en los cinco últimos días lectivos del curso y en los tres primeros días hábiles de septiembre.

En el caso de segundo curso de bachillerato se computarán los días dedicados a la realización de la evaluación final prevista en el artículo 36 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

3. Las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza, y las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, comprenderán un mínimo de 165 días lectivos.

4. Las enseñanzas de formación profesional comprenderán un mínimo de 167 días lectivos.

5. Para el resto de enseñanzas, el calendario escolar comprenderá el número mínimo de días lectivos, necesarios para cumplir los requisitos temporales que establezca la normativa que las regula y, en cualquier caso, el necesario para poder impartir el currículo establecido.

Artículo 4. Días no lectivos del curso escolar.

Son días no lectivos, además del sábado y el domingo, los días que cada año natural sean considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los días festivos de carácter local, también

considerados inhábiles a efectos laborales, que sean determinados para cada municipio según la normativa vigente.

Asimismo, son días no lectivos los correspondientes a la festividad del patrón de cada una de las enseñanzas según se relaciona a continuación, los cuales, si se celebran en miércoles o jueves, se trasladarán al viernes siguiente y, si se celebran en sábado, domingo o martes, se trasladarán al lunes más próximo:

2.º ciclo de E. Infantil-E. Primaria	27 de noviembre
E.S.O.-Bachillerato-Idiomas	28 de enero
Educación de Personas Adultas	
Formación Profesional	31 de enero
Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño	24 de octubre
Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música y Danza	22 de noviembre

En el caso de centros que impartan varias enseñanzas, el director o titular del centro determinará si la celebración de la festividad del patrón se realiza conjuntamente en uno solo de los días de cualquiera de sus enseñanzas o si se celebra el día establecido para cada enseñanza por separado. La decisión adoptada deberá ser comunicada a la Dirección General competente en materia de organización de centros educativos.

Artículo 5. Otros días no lectivos.

Sin perjuicio de los días no lectivos establecidos en el artículo anterior, para el establecimiento del período lectivo del municipio, se establecerán otros días no lectivos distribuidos a lo largo de cada curso escolar, que afectarán a todos los centros educativos del respectivo municipio. En todo caso, deberá respetarse lo establecido en el artículo 3 de la presente orden.

Artículo 6. Período lectivo del curso escolar.

1. Los consejos escolares municipales, a propuesta de los consejos escolares de los centros educativos del municipio, propondrán a la Dirección General competente en materia de organización de centros educativos el período lectivo del curso escolar, a excepción del relativo a las enseñanzas de régimen especial. En los municipios donde no exista consejo escolar municipal, el consejo escolar de cada centro del municipio podrá elevar una propuesta exclusiva de su centro. En ambos casos, la propuesta se ajustará al modelo incluido en el anexo de la presente orden y contendrá los siguientes extremos:

a) Las fechas de inicio y finalización de las actividades lectivas de las distintas enseñanzas y niveles educativos, que deberán comprender el total de días lectivos establecidos en el artículo 3 de la presente orden.

b) Los períodos de vacaciones, que abarcarán, como mínimo, los siguientes días:

- Vacaciones de Navidad: desde el día 24 de diciembre hasta el 6 de enero, ambos inclusive.

- Vacaciones de Semana Santa: desde el Lunes Santo hasta el Viernes Santo, ambos inclusive.

c) Los días no lectivos señalados en los artículos cuatro y cinco de la presente orden.

2. El período lectivo correspondiente a las enseñanzas de régimen especial será propuesto por la Dirección General competente en cada una de las enseñanzas a la Dirección General competente en materia de organización de centros educativos.

3. Las propuestas a las que se refieren los apartados anteriores, se trasladarán a la Dirección General competente en materia de organización de centros educativos antes del día 30 de abril de cada año.

4. La Dirección General competente en materia de organización de centros educativos dictará la correspondiente resolución por la que se establezca el calendario escolar de cada municipio antes del día 15 de junio.

5. En el supuesto de que se incumpla el plazo establecido en el apartado 3 de este artículo, el período lectivo de los municipios afectados será el que establezca anualmente y con carácter subsidiario la Dirección General competente en materia de organización de centros educativos de acuerdo a las disposiciones de esta orden.

6. Las resoluciones a las que se refieren los apartados anteriores se publicarán en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Artículo 7. Exposición del calendario escolar.

Las direcciones de los centros docentes a los que se hace referencia en el artículo primero de esta orden, expondrán de forma visible en el tablón de anuncios y, en su caso, en la página web de cada centro, una copia del calendario escolar así como de las eventuales modificaciones del mismo.

Artículo 8. Jornadas escolares especiales.

1. En los centros de educación infantil, educación primaria, educación infantil y primaria, educación infantil y básica y educación especial, durante los meses de septiembre y junio, las clases se podrán impartir en sesión única de mañana y en horario de 9 a 13 horas.

2. Los centros de educación básica podrán optar por establecer horarios diferenciados para las distintas enseñanzas, durante los meses de junio y septiembre.

3. Los centros de educación infantil, educación primaria y educación especial podrán realizar sesión única de mañana el último día lectivo del primer y segundo trimestres, en horario de 9 a 13 horas, para llevar a cabo actividades de carácter lúdico-cultural, bajo la dirección del profesorado.

La adopción de la jornada en sesión única de mañana para ese día no podrá ir en detrimento de los servicios de comedor y transporte escolar que normalmente reciban los alumnos de los centros.

4. El resto de centros podrá, el último día lectivo del primer y segundo trimestres, llevar a cabo actividades de carácter lúdico-cultural.

La adopción de la jornada en sesión única de mañana para ese día no podrá ir, en este caso, en detrimento del servicio de transporte escolar que normalmente reciba el alumnado de los centros.

Artículo 9. Horario general de los centros.

1. Atendiendo a las peculiaridades de cada centro, y al mejor aprovechamiento de las actividades docentes, el director, oído el claustro y el consejo escolar, aprobará la jornada escolar y el horario general del centro más oportunos, que posibiliten el desarrollo de la programación general anual y la adopción, en su caso, de experimentaciones, planes de trabajo o formas de organización, que garanticen el adecuado funcionamiento del centro. En el caso de los centros educativos privados será necesaria la propuesta del titular de los mismos.

2. El horario general del centro, especificará:

a) La jornada escolar que, además de las actividades lectivas del alumnado, ha de permitir la realización de las actividades complementarias que hayan sido programadas.

b) El horario y las condiciones en que están disponibles para los alumnos cada uno de los servicios e instalaciones del centro.

c) El horario y condiciones en que el centro permanecerá abierto, a disposición de la comunidad educativa.

Artículo 10. Cumplimiento de las normas de calendario escolar.

La Inspección de Educación velará por el cumplimiento de la presente orden, dentro del ámbito de sus funciones y responsabilidades.

Disposición transitoria

Única. Calendario escolar para el curso 2014/2015.

1. Para el establecimiento del calendario escolar del curso 2014/2015, la propuesta a la que se refiere el artículo 6.1 de la presente orden, se trasladará a la Dirección General competente en materia de organización de centros educativos antes del día 15 de julio de 2014.

2. La Dirección General competente en materia de organización de centros educativos dictará la correspondiente resolución por la que quede fijado el calendario escolar de cada municipio antes del día 31 de julio de 2014 y será publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Disposición derogatoria

Única. Derogación normativa

1. Queda derogada la Orden de 11 de junio de 2001, por la que se establecen las normas de carácter general por las que ha de regirse el calendario escolar de cada curso académico, de aplicación en los centros docentes de la Región de Murcia en los que se imparten los niveles no universitarios de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria, Formación Profesional Específica y las Enseñanzas de Régimen Especial.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final

Única. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 28 de julio de 2014.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.



ANEXO

PROPUESTA DE PERÍODO LECTIVO DEL CURSO ESCOLAR 20__/20__		
MUNICIPIO DE _____		
EL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL	A PROPUESTA DE LOS CONSEJOS ESCOLARES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO,	
A LA DIRECCIÓN GENERAL COMPETENTE EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS, REALIZA LA SIGUIENTE PROPUESTA DE PERÍODO LECTIVO PARA EL CURSO DE REFERENCIA:		
ACTIVIDADES LECTIVAS		
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN
2º CICLO E. INFANTIL		
E. PRIMARIA-E. ESPECIAL		
E.S.O.-BACHILLERATO		
FORMACIÓN PROFESIONAL		
E. PERSONAS ADULTAS		
PERÍODOS DE VACACIONES		
VACACIONES NAVIDAD		
VACACIONES SEMANA SANTA		
DÍAS NO LECTIVOS:		
Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, además, los siguientes:		
FESTIVIDADES DEL PATRÓN que, si se celebran en miércoles o jueves, se trasladan al viernes siguiente y, si se celebran en sábado, domingo o martes, se trasladarán al lunes más próximo:		
2º ciclo de E. Infantil-E. Primaria	27 de noviembre	
E.S.O.-Bachillerato-E.O.I.-E.Personas Adultas	28 de enero	
Formación Profesional	31 de enero	
Enseñanzas Profesionales de Artes plásticas y Diseño	24 de octubre	
Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música y Danza	22 de noviembre	
DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a período lectivo por coincidir sus fechas con días o períodos no lectivos:		
Día: _____	Día: _____	
OTROS DÍAS NO LECTIVOS, (el número de días propuesto deberá respetar el contenido del artículo 3 de la Orden de 28 de julio de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia):		
Día: _____	Día: _____	Día: _____

En _____, a _____ de _____ de _____
El Presidente del Consejo Escolar Municipal,

Fdo. _____